

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 103.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

**Instrucción para tramitar los expedientes de expropiación forzosa, motivados por obras y trabajos a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.**

### CAPITULO II

TRAMITACIÓN DETALLADA QUE DEBERÁN SEGUIR LOS EXPEDIENTES A QUE ESTA INSTRUCCIÓN SE REFIERE

### SEGUNDA PARTE

*Fijación de datos y bases para las valoraciones.*

(Continuación.)

#### Artículo 48.

En términos generales, la resolución a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción presente, determinará de manera automática la formación del justiprecio, sin merma del derecho de los propietarios a recurrir en alzada, según lo prevenido en el artículo 46, pero sin que por el reconocimiento de este derecho sufra el expediente retraso o dilación de ningún género.

A tales efectos, los recursos de alzada que por alguno o algunos de los propietarios interesados pudieran formularse, se considerarán como una incidencia, independiente de la cuestión de fondo relativa a la ocu-

pación de las fincas; los documentos del justiprecio se redactarán y tramitarán como si no existiesen tales alzadas, y surtirán todos los efectos legales para la oferta, afectación o discordia, pago o depósito, toma de posesión de las fincas y diligencias en general del justiprecio, que en la tercera parte de este capítulo se detallan.

#### Artículo 49.

Si la resolución definitiva sobre los recursos interpuestos fuese favorable al propietario o propietarios, la Confederación, por medio de su perito, procederá a valorar cada una de las fincas que se encuentren en este caso, con sujeción a los datos y bases que por la expresada resolución se determinen, formulando una hoja de tasación suplementaria por la diferencia entre dicha nueva valoración y la considerada como definitiva en el expediente.

La formación de esta hoja de tasación suplementaria y su abono al propietario, en caso de que éste la acepte, es obligatoria para la Confederación, sea cual fuere el trámite en que se halle el expediente, sin exceptuar los casos en que éste estuviese terminado, en que se hubiese tomado posesión de la finca previo el pago o depósito correspondiente, ni aun el de que el propietario aceptase la tasación del expediente general.

Por lo demás, los propietarios conservarán, respecto a las repetidas hojas suplementarias, los mismos derechos que para las valoraciones en general, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa y a las normas de procedimiento que más adelante se detallan en esta Instrucción.

## TERCERA PARTE

### *Justiprecio.*

#### Artículo 50.

En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 48, y tan pronto como la resolución a que en el mismo se alude sea notificada al perito de la Confederación, se procederá por éste a redactar los documentos del justiprecio que forman el tercer período del expediente.

Dichos documentos serán los que a continuación se detallan:

a) Pliego de razonamientos conteniendo una descripción general de la zona expropiada, fundamentos de la tasación y cuantas circunstancias u observaciones estime oportuno hacer constar para justificar su gestión.

b) Relación del justiprecio que manifieste la extensión y figura de cada una de las fincas, así como de las partes que a cada una se expropián, con expresión del valor por unidad, daños y perjuicios y cantidades que corresponden a cada propietario, incluido el 3 por 100 de afección que previenen los artículos 36 de la Ley y 45 del Reglamento de Expropiación forzosa.

c) Una hoja de aprecio para cada finca conteniendo los datos que la definan e identifiquen y la cantidad deducida de la relación anterior que se abone al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos, consignándola como partida alzada.

#### Artículo 51.

Para las valoraciones se atenderá el perito de la Confederación a los datos y bases contenidos en los documentos del segundo período.

En los casos de discrepancia con el perito del propietario respecto a

dichos datos y bases, así como en los dudosos e indeterminados, se sujetará a lo que disponga la resolución del Delegado de Fomento, a que el artículo 45 de esta Instrucción se refiere, redactando, de acuerdo con aquélla, los documentos correspondientes del justiprecio.

#### Artículo 52.

El perito de la Confederación redactará los expresados documentos en un plazo que no podrá exceder de quince días, a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la resolución relativa a los datos y bases del segundo período, y los remitirá de oficio al Ingeniero Jefe de División.

Por su parte, éste examinará los repetidos documentos y los remitirá con su informe al Delegado de Fomento para su aprobación y curso posterior.

#### Artículo 53.

Corresponde al Delegado de Fomento de la Confederación la facultad de apreciar si las tasaciones hechas por los peritos de la misma son o no excesivas, por analogía con lo dispuesto en la Real orden de 20 de mayo de 1885, que reconoce dicha facultad a los Gobernadores en lo que a la Administración afecta.

En uso de la repetida facultad, tendrá derecho el mismo Delegado a dar instrucciones al perito de la Confederación para que pueda cumplir más fácilmente su encargo, mirando por los intereses del citado organismo oficial. Asimismo podrá revocar el nombramiento del perito y designar otro que le sustituya si, a su juicio, no fueren atendidas aquellas instrucciones.

En consecuencia, el referido Delegado de Fomento, teniendo en

cuenta el informe del Ingeniero Jefe de División y según lo estime procedente, podrá devolver al perito los documentos del tercer período con las instrucciones que juzgue oportunas, o prestarles su aprobación, disponiendo se dé curso a las hojas de aprecio. En el segundo caso, y para mayor sencillez de trámite, la aprobación podrá hacerse por decreto marginal en el oficio del Ingeniero Jefe de División remitiendo los documentos.

#### Artículo 54.

De la aprobación anterior se dará cuenta por el Delegado de Fomento al Gobernador civil de la provincia y al Ingeniero Jefe de División, devolviéndole al mismo tiempo los documentos del tercer período.

El citado Ingeniero Jefe cuidará de hacer llegar a los interesados las respectivas hojas de aprecio, bien por conducto de los Alcaldes, bien por el Agente auxiliar de la tramitación, bien por alguno de los funcionarios a sus órdenes, si aquél no hubiese sido nombrado.

#### Artículo 55.

A cada hoja de aprecio acompañará otra hoja impresa conteniendo los artículos de la ley de Expropiación forzosa, de su Reglamento y de la presente Instrucción, relativos a los derechos y obligaciones de los propietarios en este trámite del expediente.

De la entrega de la hoja de aprecio o impreso a que se refiere el párrafo anterior, se extenderá el correspondiente recibo, que los interesados autorizarán con su firma, haciendo constar la fecha en que hubiesen llegado a su poder dichos documentos. Si algunos de los interesados no supiesen firmar, podrá hacerlo a su ruego cualquier otra persona, pero tanto en este caso como en el de negarse a firmar, se requerirá la presencia de dos testigos, que firmarán a su vez como tales.

Si en el término de tercero día no fuese habido el interesado, se insertará la hoja de aprecio en los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales y fijarán en los sitios de costumbre por el plazo de ocho días como mínimo y veinte como máximo, señalado en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

#### Artículo 56.

A partir de la fecha en que hubiesen recibido la hoja de aprecio, y dentro del término de quince días,

los propietarios están obligados a contestar aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta.

En el primer caso comparecerán en el Ayuntamiento para firmar el pliego de aceptación que a este efecto habrá sido formulado por el Ingeniero Jefe de División y remitido por el mismo Alcalde. La aceptación se firmará por los propios interesados o por los que en su representación ostenten poderes debidamente autorizados, ya sean generales ya especiales para este caso. Si alguno de los propietarios no supiese firmar, podrá hacerlo a su ruego otra persona, haciéndose constar dicha circunstancia en la antefirma, en presencia del Alcalde, que tanto en este caso como en el de la aceptación por poder, autorizará con su V.º B.º y el sello del Ayuntamiento las respectivas firmas en sustitución de los directamente interesados.

#### Artículo 57.

Los propietarios que firmaren el pliego de aceptación se comprometen por este acto a cesar en el dominio de la finca o parte de ella determinada en la hoja de aprecio, dando posesión de aquélla al representante de la Confederación que designe el Delegado de Fomento de la misma, previo siempre el pago del importe señalado en la referida hoja de aprecio.

Si el propietario no contestase dentro del término señalado, se entenderá que se conforma con la cantidad ofrecida, y la Confederación tendrá el derecho de ocupar la finca en los mismos términos prevenidos en el párrafo anterior.

En uno y otro caso no podrá exceder de seis meses el plazo para la entrega del precio a que se alude, pudiendo disponer el propietario de su finca si pasado ese tiempo no se le entrega el importe del aprecio.

(Continuará)

## GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de acopios de piedra para conservación del firme en los kilómetros 1 y 2 de la carretera de tercer orden de Villante a Entrambas mestas, ejecutadas por su contratista D. Abraham de las Heras.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, cer-

tifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 9 de abril de 1928.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Fermín Garbayo Moreno.**

El Excmo. Sr. Director General de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas, me dice lo que sigue:

«Ministerio de Fomento.—Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.—Explosivos.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Vistas las Reales órdenes de 2 de noviembre de 1927 y 10 de enero del corriente año, relativas a las formalidades a cumplir para servirse por las fábricas los pedidos de explosivos y prórroga del plazo para empezar su vigencia.—Vistos los Reglamentos de 25 de junio de 1920 y 10 de marzo de 1925.—Resultando de lo manifestado por algunos Gobiernos civiles y entidades mineras no hallarse todavía adaptados a las condiciones reglamentarias algunos almacenes y polvorines a pesar del largo período de vigencia de los Reglamentos precedentemente citados, y prórroga concedida para ello, de lo cual se deduce claramente la repetida inobservancia, por parte de algunas entidades, de prescripciones legales dictadas en orden a la prevención de riesgos y accidentes, por lo que se hallan incursas en sanciones administrativas.—Considerando los perjuicios que pudieran derivarse de una paralización de trabajos, para el personal obrero, ocasionada por no poder proveerse de explosivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Primero.—Que por los Gobernadores civiles se impongan a las empresas mineras y almacenistas de explosivos que en esta fecha no tuvieran en condiciones reglamentarias sus polvorines y alma-

cenes, multas discrecionales hasta el máximo de 250 pesetas, por incumplimiento de preceptos legales en vigor desde fechas lejanas.—Segundo.—Que una vez satisfecha la multa y por un plazo improrrogable que terminará el 24 de mayo próximo se autorice por los Gobernadores civiles el transporte de explosivos a aquellas empresas y almacenistas bajo la responsabilidad de los interesados; y Tercero.—Que cumplido este plazo se clausurarán sin más prórroga, aquellas explotaciones mineras y expendedurias cuyos depósitos no se hayan adaptado al vigente Reglamento, interin se ponga en las debidas condiciones.—Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 31 de marzo de 1928.—El Jefe de la Sección.—J. R. Valiente.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos».

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Burgos 9 de abril de 1928.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Fermín Garbayo Moreno.**

CIRCULAR

*Delegaciones gubernativas.*

Subsistiendo hasta 31 de diciembre del año actual la organización dada a las Delegaciones gubernativas por Real orden fecha 28 de diciembre próximo pasado, y debiendo atender los Ayuntamientos de la provincia a los gastos que dichas Delegaciones ocasionen, procede hacer una derrama por doce meses, que comprenden desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre del año en curso, y teniendo en cuenta que el número de Delegados en esta provincia es el de dos y siendo 700 pesetas el gasto máximo que corresponde a cada Delegado mensualmente, la cantidad a distribuir será de 16.800 pesetas.

La escala de proporcionalidad que se establece es la siguiente:

Hasta 300 habitantes, 16 pesetas.

De 300 a 500, 21.

De 500 a 1.000, 40.

De 1.000 a 2.000, 70.

De 2.000 a 3.000, 100.

De 3.000 a 5.000, 180.

De 5.000 a 10.000, 266.

De 10.000 en adelante, 700.

Para mayor facilidad se procederá por los Ayuntamientos, cabeza de partido, a la recaudación del total que a cada uno corresponda y que remitirán a este Gobierno civil.

Si algún Ayuntamiento demorase el abono de la cantidad que le corresponde satisfacer por este concepto, el Alcalde de la cabeza de partido a que corresponda, lo comunicará a este Gobierno civil para adoptar las medidas procedentes.

El resumen de lo que debe recaudar cada Ayuntamiento, cabeza de partido, es el siguiente:

Aranda de Duero, 1.826 pesetas.  
Belorado, 877.  
Briviesca, 1.384.  
Burgos, 2.465.  
Castrogeriz, 1.300.  
Lerma, 1.797.  
Miranda de Ebro, 864.  
Roa, 976.  
Salas de los Infantes, 1.655.  
Sedano, 836.  
Villadiego, 1.023.  
Villarcayo, 1.797.  
Total, 16.800.  
Burgos 12 de abril de 1928.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
**Fernán Garbayo Moreno.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 9 del actual, ha acordado llevar a cabo, mediante subasta pública, las obras de construcción del camino vecinal de «Pereda a la carretera de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Rebollar», incluido en el Plan del Estado con el número 331, con sujeción al proyecto aprobado.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, a fin de que, durante el plazo de diez días naturales, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se formulen.

Burgos 11 de abril de 1928.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión del día 9 del actual, ha acordado sacar a subasta los servicios de acopios de piedra, con destino a la conservación del firme, durante el año económico actual, de la carretera provincial de Roa a Burgos por Santa María del Campo, en sus tres secciones: Burgos a Santa María del Campo, Royuela a dicho Santa María y Roa al límite de la provincia por Villafruela, cuyos presupes-

tos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Diputación provincial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se anuncia en este periódico oficial a los efectos de que, durante el plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Burgos 11 de abril de 1928.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Patente nacional.

Habiéndose hecho efectiva la multa impuesta a D. Eulogio Peña y Peña, a quien se refiere la notificación publicada en el BOLETIN OFICIAL número 80, de 7 del corriente, queda sin efecto el requerimiento de embargo y precintado del automóvil BU-381, hecho a los Sres. Alcaldes, Peones camineros y fuerzas de la Guardia civil y Carabineros de esta provincia.

Burgos 10 de abril de 1928.—El Administrador, Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

Calvo Labarga Gloria, domiciliada últimamente en Burgos, procesada por el delito de estafa, en la causa número 44 del año 1928, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para notificarla y llevar a cabo el auto de procesamiento y prisión contra ella dictado, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Escobar (Isaac), domiciliado últimamente en Burgos, calle de Fernán-González, 57, 1.º, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para prestar declaración en causa por hurto instruida por este Juzgado con el número 3 de 1927.

Burgos Martínez (José), natural de Almodóvar del Campo, de 22 años, de estado soltero, profesión

mecánico, domiciliado últimamente en Madrid, Montera, 15, procesado por el delito de lesiones, daños y muerte en la causa número 4 del año 1927, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para notificarle el auto de detención contra él dictado y llevarla a cabo, bajo apercibimiento de ser declara rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Pérez Castrillo (Lázaro), de 32 años, de estado casado, profesión revendedor, domiciliado últimamente en Pampliega, procesado por delito de hurto en la causa número 61 del año 1927, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para notificarle y llevar a cabo el auto de detención contra el mismo dictado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

### Lerma.

D. Félix Antón Elena, Juez municipal en cargos de esta villa,

Por el presente edicto se anuncia a la venta en pública subasta por término de 20 días la finca que se expresará, la cual aparece embargada a instancia de Aniceto Gómez Lara, en juicio verbal civil, contra Blas Arribas Labrador, y cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado, al día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte días de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once, debiendo los licitadores exhibir su cédula y consignar el 10 por 100; no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes, se aprobará la oferta más ventajosa; no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, y, por último, se guardarán en el acto de la subasta las formalidades y requisitos legales:

### Finca que se cita.

Un majuelo en el término de la Viña de la Cruz, de 1.000 cepas, que linda N. Serapio Arnáiz, sur Eleuterio Romero, E. el mismo y O. Nemesio Bartolomé y el Eleuterio, tasado en 995 pesetas.

Dado en Lerma a 10 de abril de 1928.—Félix Antón.—Por su mandado, Emilio Pérez.

### Sedano.

D. Ignacio Perillán Ortiz de Urbina, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita a Manuel González y Juan María González, ambulantes, naturales y vecinos de Atilló, Villa Real (Portugal), de 22 y 31 años de edad, respectivamente, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día 18 del actual, a la hora de las once de su mañana, comparezcan como procesados ante la Audiencia Provincial de Burgos, para comenzar las sesiones del juicio oral en la causa instruida en este Juzgado, contra los mismos, sobre falsedad.

Dado en Sedano a 4 de abril de 1928.—Ignacio Perillán.—El Secretario, Jesús Peña.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Habiendo fallecido el Procurador del Juzgado de Castrogeriz, don Eliseo Rodríguez Temiño, el Ilustrísimo Sr. Presidente ha acordado se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de seis meses, puedan formularse las reclamaciones que hubiere contra la fianza de dicho Procurador.

Burgos 10 de abril de 1928.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

### DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

#### Aguas.

Dentro del plazo fijado en el anuncio, inserto en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 28 de febrero de 1927, referente a la petición de D. Agustín García Vedoya, para aprovechar con destino a usos industriales un caudal de cuarenta mil litros por segundo de tiempo o el que determine la Confederación Hidrográfica como régimen del Pantano del Ebro, de aguas derivadas de este embalse y por consiguiente procedentes de los ríos Ebro, Virga, Hajar y Proncio, ha presentado el peticionario su proyecto, acompañado de instancia en que solicita, además de la concesión del referido caudal derivado del pantano del Ebro, para aprovechar en un salto de agua de 240 metros de altura creado entre los pueblos de Vallejo y Ciudad de Ebro, la declaración de la utilidad pública del pro-

yecto a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las obras que afectan exclusivamente al término municipal del Valle de Hoz de Arriba y a predios cuya relación de propietarios es la siguiente:

Hermandad de la Virga.  
Pueblo de Villamediana.  
Quintanilla San Román.  
Bezana.  
Torres de arriba.  
Soncillo.  
Hoz de Arriba.  
Pradilla.  
Landraves.  
Arriba.  
Antonio Barón, vecino de Arriba.  
Herederos de Juan López, id.  
Amadeo Diez, id.  
Francisco Estrada.  
Pueblo de Vallejo.  
Santiago Fernández, de Vallejo.  
El mismo.  
Pueblo de Vallejo.  
Brígida Fernández, de Vallejo.  
Lorenzo Gallo, id.  
Epifanio Sáiz, id.  
Camino de Arriba a Vallejo.  
Mateo Ruiz, de Vallejo.  
Eustaquio Sáiz.  
Juan Fernández.  
Herederos de Valdizán.  
Camino Viejo.  
Santiago Fernández, de Vallejo.  
Herederos de Valdizán.  
Eulalia Gallo, de Vallejo.  
Lorenzo Gallo, de id.  
Herederos de Valdizán, id.  
Eustaquio Sáiz, id.  
León Martínez, San Miguel.  
Eulogio Sáiz, Vallejo.  
Román Sáiz, id.  
Herederos de José Topalda, Valladolid.  
Claiencio Gallo, Vallejo.  
Eustaquio Sáiz, id.  
Epifanio Peña, id.  
Pueblo de Vallejo (Casa de Máquinas).

Las obras proyectadas son las siguientes:

Un canal de derivación de 3.200 metros de longitud sumergido a embalse lleno que conducirá las aguas desde el punto de toma a la cota 828 dentro del pantano hasta la instalación elevadora situada junto a la cola del embalse.

La instalación elevadora, compuesta de ocho grupos moto-bomba para elevar cada uno 5.000 litros por segundo de tiempo, a una altura máxima de 25 metros hasta ganar la cota 853 en la ladera de Montetío, del pueblo de Villamediana, con impulsión constituida por

dos tubos de hormigón armado de 2,80 metros de diámetro interior.

El canal de derivación propiamente dicho que, partiendo de dicho punto, en conducción a cielo abierto, cruza la carretera de Burgos a Peñacastillo en el kilómetro 324, continúa por el término de La Gándara, en jurisdicción de Bezana, hasta las proximidades de este pueblo donde cruza bajo La Dehesa con un túnel de 1.595 metros, atraviesa después el camino vecinal de Soncillo a Canales en su kilómetro 4, volviendo a ir otros 1.595 metros en túnel bajo el monte Quintanares, atraviesa el río Muni-lla en el desfiladero denominado Las Palancas con un sifón acueducto de 150 metros de altura y continuando por terrenos baldíos de Munilla y Arriba con dos pequeños túneles termina en el depósito de carga con un recorrido total de 18.110 metros.

Del depósito de carga, que es un simple ensanchamiento del canal, hasta la anchura de 27 metros de la cámara de compuertas, desarrollado en una longitud de 75 metros, con aliviadero de superficie lateral, parten las tuberías de presión, que son cuatro, de palastro roblonado y 2,52 metros de diámetro interior, con 797 metros de longitud, hasta la casa de máquinas, situada a 100 metros del río en el término del Arenal del pueblo de Vallejo.

En la central se prevén cuatro turbinas capaces de proporcionar una potencia total de 108,800 caballos y los correspondientes alternadores y accesorios y se proyecta con una planta de 28 metros por 13.

El socaz de 100 metros de longitud devolverá el agua al Ebro al nivel de cincuenta centímetros sobre la coronación de la presa del molino de Ciudad de Ebro.

Se proponen tarifas para el consumo de fluido eléctrico que oscilan entre cinco y ocho céntimos por kilowatio-hora para suministros de 20.000 a 1.000 kilowatios de capacidad, variando entre dichos límites el tipo de percepción con arreglo al factor de carga diaria al que se fija el mínimo de 0'5.

No se solicita expropiación de ningún aprovechamiento de aguas del Ebro, respetando la derivación por el dique del Pantano del Ebro en arroyo del caudal a que tienen derecho los actuales usuarios.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia

puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro del plazo de 30 días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro en Zaragoza, calle de San Jorge, número 10, piso tercero.

Zaragoza 31 de marzo de 1928.  
=El Ingeniero Jefe de la División, Vicente Nuñez.

#### Alcaldía de Lerma.

El mozo Eladio Velasco Elena, del reemplazo de 1925, por este Ayuntamiento, manifestó en el acto de la revisión, que continuaba la ausencia en ignorado paradero de su hermano Felix Velasco Elena.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 293 del Reglamento para la aplicación del decreto-ley de bases para el Reclutamiento y reemplazo del Ejercito.

Lerma 7 de abril de 1928. =El Alcalde, P. A., Alberto Ortega.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formada por el Ayuntamiento pleno la adición a la Ordenanza del arbitrio sobre carnes, modificando la tarifa de este arbitrio, en relación con los preceptos del Real decreto de 17 de enero último (*Gaceta* del 19) y estableciendo las demás condiciones precisas para su ejecución, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días en cumplimiento y a los fines del artículo 323 del Estatuto municipal, advirtiéndose que pasado este plazo, no se admitirá ninguna reclamación y que la adición de referencia empezará a aplicarse desde el día 1.º de mayo próximo.

Espinosa de los Monteros 4 de abril de 1928. =El Alcalde, Zacarías M. de Septién.

#### Alcaldía de Torregalindo.

Representado por ausencia en el acto de la declaración y clasificación de soldados por su padre, el mozo número 4 del alistamiento Teodoro de Diego Gutiérrez, y no habiéndose recibido la documentación correspondiente a dicho mozo durante el plazo debido, el Ayuntamiento, en sesión de 25 de marzo último, acordó declararle prófugo,

instruyéndose el correspondiente expediente.

En su virtud se le cita, llama y emplaza para que en el día 9 de mayo se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Torregalindo 3 de abril de 1928.  
=El Alcalde, Froilán González.

#### Alcaldía de Villavedón.

Debiendo confeccionarse, durante el próximo mes de abril, los apéndices al amillaramiento de este distrito y que han de servir de base para el repartimiento por rústica y pecuaria y edificios y solares, correspondientes al ejercicio de 1929, en conformidad a lo que preceptúan los artículos 1.º y siguientes de la Real orden de 22 de octubre de 1926, se advierte y previene a cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo acrediten antes del plazo de quince días, presentando las declaraciones de alta o baja, con la documentación justificada, a fin de ser incluida en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad, que en otro caso podrían incurrir.

Villavedón 30 de marzo de 1928.  
=El Alcalde, Agustín Andrés.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Barrios de Villadiego.  
Coculina.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de marzo de 1928

7.280.803'76 pesetas.